



## Resolución Directoral

Santa Anita, 17 de Noviembre del 2016

Visto el Expediente Nº 15MP-09857-00 sobre Recurso de Apelación del servidor José Mercedes LINARES DAVILA, interpuesto contra la Resolución Administrativa Nº 282-OP-HHV-2014;

### CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Administrativa Nº282-OP-HHV-2014 de fecha 30 de Abril de 2014 se resuelve declarar improcedente la solicitud del servidor José Mercedes LINARES DAVILA, en cumplimiento del artículo 53º Inc. B) del Decreto Legislativo Nº 276 y el Artículo 184º de la Ley Nº 25303, (Bonificación diferencial mensual del 30% de la remuneración total), así mismo el pago de reintegros desde la entrada en vigencia del Artículo 184º de la Ley Nº 25303 e intereses legales, la misma que fue puesta en conocimiento al recurrente el 24 de Julio de 2015 mediante Notificación Nº 165-OP-HHV-2014;

Que, con fecha 5 de Agosto de 2015, a través de documento de visto, el Sr. José Mercedes LNARES DAVILA, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Administrativa Nº 282-OP-HHV-2014;

Que, dicho recurso impugnatorio reúne los requisitos de admisibilidad previstos y exigidos en los Artículos 113º, 209º y 211º de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley Nº 27444 razón por la cual se deberá proceder a analizar si la apelada se encuentra debidamente sustentada de acuerdo a la normatividad vigente;

Que, es pertinente señalar que el artículo 184º de la Ley Nº 25303, Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para 1991, invocado por el recurrente, textualmente estableció: *"Otórguese al personal de funcionarios y servidores de salud pública que laboren en zonas rurales y urbano-marginales una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso b) del artículo 53º del Decreto Legislativo Nº 276"*;

Que, la vigencia del citado artículo 184º para el año 1992, fue prorrogado por el artículo 269º de la Ley Nº 25388, Ley de Presupuesto para el Sector Público para 1992; artículo que posteriormente fue derogado por el artículo 17º del Decreto Ley Nº 25572, siendo restituida su vigencia y sustituido su texto por el artículo 184º de la Ley Nº 25303 solo estuvo vigente hasta el 31 de diciembre del año 1992;

Que, el artículo IX del Título Preliminar de la Ley de General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley Nº 28411, establece que: *"El Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario (...)".* Asimismo, el numeral 2.4 del Informe Legal Nº 377-2012-SERVIR/GG-OAJ, de fecha 18 de abril del 2012, de la Oficina de Asesoría Jurídica del SERVIR, señala que las leyes del presupuesto tienen vigencia anual, y sus efectos se circunscriben al ejercicio fiscal correspondiente;

Que, el artículo 6º de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014, establece: *"Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismos y fuentes de financiamiento"*.

Que, asimismo, el artículo 6º de la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2015, establece: *"Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismos y fuentes de financiamientos. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. (...)".*



MINISTERIO DE SALUD  
INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIO DE SALUD  
HOSPITAL HERMILO VALDIZÁN  
DIRECCIÓN GENERAL

Nº 323 -DG/HHV-2016



## Resolución Directoral

Santa Anita, 17 de Noviembre del 2016

Que en concordancia con las normas mencionadas, el reconocimiento de lo solicitado contravendría el Principio de Legalidad, por lo que no es posible reconocer la bonificación diferencial solicitada por carecer de sustento normativo, teniendo presente que las Leyes de Presupuesto permanecen vigentes por el año fiscal de su aplicación, salvo que su vigencia sea prorrogada, y que de acuerdo a lo acotado el artículo 184º de la Ley 25303 estuvo vigente el año 1991, y cuyos efectos fueron prorrogados solo para el año 1992, no apreciándose documento normativo que extienda los efectos de dicha ley;

Que, en fecha 16 de noviembre de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica emite el Informe N° 160-OAJ-HHV-2016;

Que, en tal sentido, es de declarar infundado el recurso impugnativo interpuesto por el servidor José Mercedes LINARES DAVILA;

En aplicación de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 11º inc. c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Hermilio Valdizán", aprobado por R.M. N° 797-2003-SA/DM; y, contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el servidor José Mercedes LINARES DAVILA contra la Resolución Administrativa N° N°282-OP-HHV-2014, de fecha 30 de Abril de 2014, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Declarar Agotada la Vía Administrativa, dejando expedito el derecho de recurrirla conforme a ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 218º de la Ley N° 27444.

**Artículo 3º.-** Notificar al impugnante en el domicilio consignado en el exordio del recurso presentado.

**Artículo 4º.-** Disponer a la Oficina de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución en la página Web del Hospital.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese;

MINISTERIO DE SALUD  
Instituto de Gestión de Servicios de Salud  
Hospital Hermilio Valdizán  
Calle de la Libertad s/n. Casca, C.M. N° 10004 H.N.E. Casca



DISTRIBUCIÓN :  
OAJ  
DCI  
INFORMÁTICA  
INTERESADOS  
FILE RESOLUCIONES IX - 2016  
CASC/egc